

# **ESTATUTO**

## ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

### PROVINCIA DE RIO NEGRO

#### CAPÍTULO I

##### DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS – NOMBRE – CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º: La Asociación de Periodistas de Bariloche, fundado el 20 de julio de 1969 con sede en la calle Ruiz Moreno 787, del centro de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro; es una organización gremial de primer grado con zona de actuación en las ciudades de Dina Huapi-Bariloche (se vota por mayoría con 24 votos a favor, entre los presentes. La segunda moción se conformó con seis votos, proponiendo a la jurisdicción Dina Huapi-Bariloche-El Bolsón), filial de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), Personería Gremial Nº 367. Agrupa a todos los profesionales de la prensa escrita, hablada y televisada, ya sean periodistas de diarios, publicaciones periódicas, agencias informativas, medios digitales (se incorpora por unanimidad de los presentes) difusoras radiales y de televisión, noticiosos cinematográficos y sus técnicos colaboradores, los empleados de administración, intendencia y expedición, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión, cualquiera sea su ideología política o su credo religioso y sin discriminaciones raciales; comprendidos en la Ley 12.908 –Estatuto del Periodista Profesional y sus reglamentarias-, Ley 12.921 –Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas- y complementarias, como así también a los periodistas que trabajen en oficinas de prensa oficiales o privadas y el personal de agencias de publicidad que desarrolle actividad periodística. Son sus fines:

- a) Unir, defender y capacitar a los trabajadores de prensa en el ámbito de su zona de actuación.
- b) Propender al progreso del periodismo, afirmando y defendiendo el ejercicio de la auténtica libertad de expresión y de información, con acontecimiento de los principios de la ética profesional y las leyes constitucionales del país.
- c) Propender a la activa participación de los trabajadores de prensa en la elaboración de la política informativa.
- d) Asumir la defensa de los intereses profesionales y sindicales de los trabajadores de prensa, haciendo cumplir los Estatutos Profesionales, los convenios colectivos de trabajo y demás legislación laboral en vigencia.

e) Prestar asistencia social y otorgar asesoramiento y defensa jurídica a sus afiliados.

## CAPÍTULO II

### DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 2º: Serán afiliados activos los trabajadores comprendidos en la Ley 12.908 – Estatuto del Periodista Profesional- y en la Ley 12.921 –Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas- sus reglamentarias y complementarias, a los que comprende el presente Estatuto, al igual que los periodistas que trabajan en oficinas de prensa pertenecientes a entes oficiales y privados y el personal de agencias de publicidad que desarrollan actividades periodísticas.

ARTÍCULO 3º: El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el trabajador, completando y firmando su ficha de afiliación, en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de documento de identidad, lugar de trabajo, con fecha de ingreso y categoría profesional.

ARTÍCULO 4º: Las solicitudes de afiliación serán consideradas por la Comisión Directiva dentro de los 30 (treinta) días de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera adoptado resolución, se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva la rechazara deberá elevar los antecedentes de su decisión a la primera Asamblea General, a fin de que se adopte una decisión definitiva.

ARTÍCULO 5º: La Comisión Directiva podrá rechazar la solicitud de afiliación únicamente por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente Estatuto.
- b) No desempeñarse en la actividad de prensa.
- c) Estar procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores, si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.
- d) Ocupar cargos de nivel jerárquico excluido de la representación del sindicato.
- e) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato, sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.
- f) Aquellos que sean contemplados dentro del artículo 26 punto 8 de la Carta Orgánica Municipal de Bariloche: “Los que hubieran participado en los gobiernos de facto o de alteración de la vida democrática, entendiéndose por tales a quienes

hayan ocupado cargos que debieran haber surgido del voto popular, y a las personas que ejercieron funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes de la Nación, de las provincias o de los Municipios y que no estuvieran comprendidas en los estatutos, convenios colectivos y/o normas de derecho administrativo”.

ARTÍCULO 6º: Para cancelar su afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito y estar al día con la Tesorería. En este caso, como en el de las sanciones previstas por este Estatuto, el afiliado no tendrá derecho a reclamar la devolución de las cuotas o contribuciones extraordinarias abonadas y perderá los derechos y beneficios emergentes de su calidad de afiliado.

ARTÍCULO 7º: La Comisión Directiva adoptará una resolución sobre el particular dentro de los 30 (treinta) días de la fecha de presentación. Cumplido ese plazo, se considerará que la renuncia fue aceptada.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 8º: Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las Resoluciones y Acuerdos de la Comisión Directiva de la Asociación de Periodistas de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro.
- b) Velar el mantenimiento de la ética sindical y el buen nombre del Sindicato.
- c) Dar cuenta a la Secretaría de los cambios de domicilio o de lugar de trabajo.
- d) Abonar la cuota sindical que fije la Asamblea de afiliados.
- e) Desempeñar las comisiones que se le asignen.
- f) Asistir a las asambleas.
- g) Respetar la persona y opinión de los demás afiliados.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS DERECHO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 9º: Son derechos de los afiliados:

- a) Recibir asesoramiento y defensa gremial y jurídica.
- b) Tener acceso a las propiedades y útiles de la organización conforme a las

reglamentaciones establecidas.

c) Participar con voz y voto en las Asambleas.

d) Elegir y ser elegido.

e) Solicitar la realización de Asamblea Extraordinaria, que deberá ser por escrito, y que deberá firmar 10% (diez por ciento) de los afiliados, consignando el motivo que la justifique y el orden del día a ser considerado. El pedido será presentado al Secretario General o a su sustituto, quien convocará a dicha asamblea (previo conocimiento de la Comisión Directiva) dentro de los 5 (cinco) días subsiguientes, y fijando un plazo no mayor de 20 (veinte) días para su realización.

f) Recibir asistencia social en la medida y forma que determinen los reglamentos respectivos.

g) Ser exceptuado del pago de la cuota sindical en los casos que determine el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 10º: Mantendrán su afiliación:**

a) Los jubilados.

b) Los afiliados que deban interrumpir sus tareas por invalidez, accidente o enfermedad.

c) Los trabajadores que queden sin empleo hasta doce meses consecutivos a contar desde el cese.

En este caso, la compañera Natalia Gili mocionó para que el plazo pase de seis a doce meses. La votación fue afirmativa por unanimidad.

**ARTÍCULO 11º: En el caso de los incisos b) y c) del artículo anterior, los afiliados quedarán exentos del pago de la cuota sindical, mientras subsistan las circunstancias aludidas.**

**ARTÍCULO 12º: Todo afiliado podrá ser dado de baja por no satisfacer el importe de tres mensualidades de la cuota sindical, y pedir su reincorporación por escrito, abonando previamente las cuotas del lapso transcurrido. Estas solicitudes serán resueltas por la Comisión Directiva y el reingreso no tendrá efecto hasta que se adopte la resolución correspondiente. En el caso de ser rechazada el afiliado podrá recurrir la medida ante la próxima Asamblea que se realice, y participar con voz y voto.**

## CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 13º: La Comisión Directiva está facultada para resolver en las denuncias que se formulen por infracciones a este Estatuto o a las resoluciones emanadas de las Asambleas o de la Comisión Directiva, aplicando las sanciones disciplinarias que se enumeran a continuación.

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

ARTÍCULO 14º: Serán pasibles de apercibimiento los afiliados que cometan faltas de carácter leve, debiendo la Comisión Directiva hacerle saber al afiliado que su reincidencia lo hará pasible de suspensión.

ARTÍCULO 15º: Serán pasibles de suspensión los afiliados que:

- a) Ejecuten actos que afecten a la ética profesional o sindical.
- b) Cometan conducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto o resoluciones de los cuerpos orgánicos del Sindicato.
- c) Injurien o agredan a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio.

ARTÍCULO 16º: La suspensión no podrá exceder el término de 90 (noventa) días hábiles ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado de los cargos en que se funda y el otorgamiento de oportunidad suficiente para efectuar ofrecimiento de pruebas, y descargo. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a votar ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo cuando se fundara en lo dispuesto en el inciso c) del artículo 5º del presente, en cuyo caso operará el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiere condena.

ARTÍCULO 17º: Se aplicará la expulsión únicamente por los siguientes motivos:

- a) Haber cometido violación estatutaria grave o incumplido decisiones de los cuerpos orgánicos cuya importancia justifiquen dicha medida.
- b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas administrativa o judicialmente.
- c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivos de ellos.
- d) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación.

e) Haber sido condenado por la comisión de un delito hasta el cumplimiento efectivo de su condena.

f) Haber obligado o comprometido al Sindicato en actos que le provoquen perjuicios o desórdenes en su seno.

La expulsión del afiliado sólo será determinada por la Asamblea del gremio, a propuesta de la Comisión Directiva o de la misma Asamblea, de la cual podrá participar con voz y voto el afiliado en cuestión.

ARTÍCULO 18º: Las medidas disciplinarias aplicadas por la Comisión Directiva tendrán vigencia inmediata, y serán informadas por la primera Asamblea del gremio.

ARTÍCULO 19º: El afiliado sancionado tendrá derecho a apelar la resolución ante la Asamblea del gremio, aportando los elementos de descargo que considere conducentes.

ARTÍCULO 20º: La Comisión Directiva podrá disponer la cancelación de la afiliación en los siguientes casos:

a) Cuando el afiliado cesara en el desempeño de la actividad o encuadramiento de la Asociación de Periodistas de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro exceptuándose los casos determinados por el artículo 10º de este Estatuto.

b) Mora en el pago de cuotas y contribuciones, según lo dispuesto por el artículo 12º del presente Estatuto.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS ÓRGANOS DE CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 21º: Son órganos de dirección y administración de la Asociación de Periodistas de San Carlos de Bariloche de la Pcia. De Río Negro, la Comisión Directiva, las Asambleas Ordinarias y las Asambleas Extraordinarias.

## CAPÍTULO VII

### DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 22º: La Comisión Directiva estará compuesta por afiliados en actividad, mayores de 18 años, que serán elegidos libremente por el voto directo y secreto de los afiliados.

ARTÍCULO 23º: La Comisión Directiva estará integrada por:

Un Secretario General

Un Secretario Adjunto

Un Secretario Gremial

Un Secretario Administrativo y de Actas

Un Secretario Tesorero

Un Secretario de Acción Social y DDHH

Dos Vocales Titulares

Dos Vocales Suplentes

En el mismo acto eleccionario se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por dos miembros titulares e igual número de suplentes, que no integrarán la Comisión Directiva y desarrollarán independientemente su labor.

También, los delegados congresales a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN) de acuerdo a la proporcionalidad que determina su Estatuto.

ARTÍCULO 24º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos de acuerdo con las leyes en vigencia.

ARTÍCULO 25º: Para ser miembro de la Comisión Directiva es necesario ser afiliado activo, mayor de edad, tener como mínimo un año de antigüedad en la actividad y como afiliado y no tener inhabilitaciones civiles ni penales.

ARTÍCULO 26º: Los cargos directivos de la Comisión Directiva serán desempeñados por afiliados que se desempeñen como trabajadores de la actividad en el ámbito de actuación de la Asociación de Periodistas de San Carlos de Bariloche.

ARTÍCULO 27º: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días, como mínimo, para tratar los asuntos generales del gremio y extraordinariamente cuando lo estime necesario el Secretario General o también, convocada por éste, cuando lo hubiera solicitado un tercio de sus miembros. En éste último caso, la reunión deberá celebrarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles a contar de la presentación de la correspondiente solicitud. La convocatoria se hará por escrito y por medio fehaciente, con una anticipación no menor de 3 (tres) días hábiles, salvo casos de fuerza mayor, e informando el temario a considerar. El quórum de las sesiones estará formado por la mitad más uno de sus miembros, computándose a tal efecto al Secretario General, cuyo voto en caso de empate, será doble.

ARTÍCULO 28º: Los miembros de la Comisión Directiva están obligados a concurrir a las reuniones convocadas, debiendo comunicar con anticipación cualquier impedimento que pudiera ocasionar su inasistencia. Las faltas injustificadas a tres

reuniones consecutivas o cinco alternadas, faculta a la Comisión Directiva a determinar la separación del miembro alcanzado por esta disposición, debiendo comunicarlo a la primera Asamblea. La Comisión Directiva deberá cubrir la vacante de la siguiente forma:

- a) Cuando el miembro afectado por la resolución precedente ocupara el cargo de una Secretaría, salvo lo dispuesto por el artículo 29º, será reemplazado por el Vocal Titular que corresponda en la lista de preeminencia.
- b) Producida la vacante de un Vocal Titular, ascenderá el vocal suplente que corresponda en la lista de preeminencia.

**ARTÍCULO 29º:** En caso de acefalía por renuncia, fallecimiento, licencia, ausencia temporaria o enfermedad el Secretario General será reemplazo por el Secretario Adjunto, hasta el final del período. Si se tratara del Secretario Adjunto o del Secretario General y el Adjunto conjuntamente, la Comisión Directiva designará a los reemplazantes de su seno.

**ARTÍCULO 30º:** Cuando la Comisión Directiva quedara sin quórum, los que hubieren dimitido no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta que asuma la nueva Comisión Directiva. Para lo que se deberá llamar a lecciones en el lapso mínimo que fijen las leyes y el presente Estatuto. Los renunciantes que abandonen sus cargos, además de las responsabilidades legales correspondientes, serán pasibles de expulsión como afiliados de la Organización.

**ARTÍCULO 31º:** El mandato de los miembros de la Comisión Directiva podrá ser revocado por incumplimiento o cumplimiento inadecuado de sus deberes y atribuciones con el voto de las dos terceras partes de los afiliados presentes en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución la Asamblea solicitará a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN) la designación de un Delegado Normalizador, quien en forma conjunta con una Comisión Provisoria de 3 (tres) miembros colaborarán en la dirección y administración de la Asociación de Periodistas de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro. El Delegado Normalizador deberá convocar a elecciones dentro de los 60 (sesenta) días hábiles contados desde el momento de asumir; elecciones éstas que deberán realizarse en un plazo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de convocatoria.

**ARTÍCULO 32º:** Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas graves que afecten a la Asociación de Periodistas de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro o por la comisión de actos que comprometan la disciplina de la Comisión Directiva. La suspensión, que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días, deberá resolverse en sesión especial y se



requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Comisión Directiva, en la que deberá ser escuchado el imputado. La resolución que recaiga será sometida a la Asamblea General Extraordinaria que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de 45 (cuarenta y cinco) días. La Asamblea dispondrá en definitiva en presencia del miembro cuestionado, quien podrá formular su descargo.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 33º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva de la Asociación de Periodistas de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenido en el presente Estatuto, las resoluciones y acuerdos de las Asambleas y las disposiciones que dicte en ejercicio de su mandato, interpretándolas en caso de duda con obligación de dar cuenta a la próxima Asamblea General que se celebre.
- b) La dirección y administración general del Sindicato.
- c) Exigir a los afiliados la más estricta observancia de la ética sindical.
- d) Estimular la acción defensiva de índole gremial y realizar toda clase de gestiones destinadas a amparar a los afiliados en sus lugares de trabajo.
- e) Designar las comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización del Sindicato, como colaboradores de los secretarios en sus funciones o para el tratamiento de casos y situaciones especiales.
- f) Resolver cuanto estime concerniente a fin de reunir fondos para la organización.
- g) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso o de reingreso de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- h) Resolver en las denuncias que se formulen por infracciones a este Estatuto o a las resoluciones emanadas de las Asambleas o de la Comisión Directiva, mediante apercibimiento o suspensión.
- i) Aprobar o rechazar las cuentas y balances relacionados con la marcha del Sindicato.
- j) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de la actividad desarrollada por la Comisión Directiva y el Balance General.
- k) Designar a los reemplazantes y cubrir las vacantes que se produzcan con los sustitutos reglamentarios, de acuerdo a lo que disponen los artículos 28º, inc. a) y b) y 29º del presente Estatuto.

- l) Resolver todos los casos no previstos en este Estatuto y adoptar las medidas urgentes que resulten indispensables para la buena marcha del Sindicato, con obligación de informar a la primera Asamblea del gremio.
  - ll) Aprobar la designación del personal de la Asociación de Periodistas de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro a propuesta del Secretario General.
  - m) Convocar reuniones ordinarias, como mínimo, cada 15 (quince) días.
  - n) Convocar a Asamblea General Ordinaria; y Extraordinaria cuando así lo estime conveniente, o sea solicitado en forma escrita por no menos del 15% (quince por ciento) de los afiliados.
  - ñ) Convocar a elecciones generales para la renovación de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y de Delegados Congressales a FATPREN, conforme lo establece el presente Estatuto.
  - o) Constituir comisiones, cuya reglamentación deberá ser aprobada por Asamblea.
  - p) Adquirir, enajenar, donar, rematar o gravar los bienes sociales; operar con bancos, solicitar préstamos, celebrar convenios con otras entidades sindicales o cualquier otra operación comercial que favorezca al gremio. Para enajenar y donar, como así también para gravar muebles o inmuebles registrables, la Comisión Directiva deberá contar con la aprobación previa otorgada por los afiliados en Asamblea General Extraordinaria.
  - q) Adherir a las medidas de fuerza y/o resoluciones dispuestas por la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN).
  - r) Constituir seccionales, dentro del ámbito de su jurisdicción las que funcionarán de acuerdo a un reglamento dictado al efecto con arreglo al presente Estatuto. Las resoluciones de la Comisión Directiva serán adoptadas por simple mayoría de votos, siendo necesario para reconsiderarlas el voto de dos tercios de los miembros presentes.
- Todos los componentes de la Comisión Directiva tienen derecho a voto y el Secretario General podrá hacerlo nuevamente en caso de empate.
- Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser rentados.

## CAPÍTULO IX

### DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 34º: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Representar legalmente a la Asociación de Periodistas de San Carlos de Bariloche, de la Provincia de Río Negro como persona jurídica y gremial.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las Resoluciones y acuerdos de las

Asambleas y de la Comisión Directiva.

- c) Presidir todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones de la Comisión Directiva.
- d) Dirigir los debates y someter a discusión las proposiciones que se formulen en forma reglamentaria y disponer la votación de los asuntos ya debatidos.
- e) Abandonar la presidencia cuando tome parte de un debate sin reintegrarse a función hasta tanto no recaiga resolución sobre el caso debatido.
- f) Velar por el mantenimiento del orden durante la sesión, con la facultad para suspenderla y pasar a cuarto intermedio en los casos en que sea amenazado su normal desarrollo.
- g) Procurar que los afiliados se respeten mutuamente, estando facultado para llamar la atención a los oradores que se desvíen del tema en discusión, incurran en expresiones agraviantes o planteen polémicas personales.
- h) Convocar a sesiones extraordinarias de la Comisión Directiva.
- i) Suscribir en nombre del Sindicato todos los documentos públicos y privados relacionados con su funcionamiento y organización.
- j) Resolver sobre los casos y asuntos inaplazables dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera oportunidad en que se reúna.
- k) Designar colaboradores para asesorar, a la Comisión Directiva.
- l) Redactar la Memoria Anual, que será sometida a la Asamblea luego de su aprobación por la Comisión Directiva.

## CAPÍTULO X

### DEL SECRETARIO ADJUNTO

ARTÍCULO 35º: El Secretario Adjunto para ser electo deberá llenar los mismos requisitos que el Secretario General y será colaborador inmediato de éste, a quien reemplazará legalmente en los casos de renuncia, licencia o ausencia temporaria, enfermedad, etc. En caso de que la ausencia sea definitiva lo reemplazará en sus funciones hasta el final del período. Por renuncia, fallecimiento o licencia de los Secretarios General y Adjunto, conjuntamente, la Comisión Directiva designará de su seno a los sustitutos hasta el final del período.

## CAPÍTULO XI

### DEL SECRETARIO GREMIAL

ARTÍCULO 36º: Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

- a) Vigilar el cumplimiento de los convenios, el respeto a las leyes y disposiciones referentes a sueldos, régimen y jornada de trabajo y el funcionamiento de las Comisiones Paritarias.
- b) Informar al Secretario General y a la Comisión Directiva respecto de su labor y en general de toda sugerencia conveniente a los intereses generales del Sindicato.
- c) Controlar el desenvolvimiento y la renovación de las Comisiones Internas y Cuerpo de Delegados, promoviendo su constitución y organizándolas donde queden acéfalas.
- d) Atender, junto con el Secretario General, las Asambleas de Trabajadores en las empresas.
- e) Llevar un registro de delegados con los datos que se consideren de interés.
- f) Llevar un registro y atender su resolución de expedientes substanciados en la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación y otros organismos públicos y privados.
- g) Promover la afiliación de nuevos afiliados.

## CAPÍTULO XII

### DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS

ARTÍCULO 37º: Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo y de Actas:

- a) Hacer cumplir los acuerdos adoptados por las Asambleas y la Comisión Directiva, librando las comunicaciones necesarias, que suscribirá juntamente con el Secretario General.
- b) Cursar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de los distintos cuerpos orgánicos del Sindicato.
- c) Custodiar el archivo de los documentos de valor del Sindicato.
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales o la Comisión Directiva a petición de cualquier afiliado que lo formule por escrito.
- e) Tramitar las solicitudes de ingreso y llevar el registro de afiliados por riguroso orden cronológico de admisión. Informará al Tesorero mensualmente las altas y bajas producidas.

- f) Elaborar el presupuesto de gasto y cálculo de recursos de cada ejercicio.
- g) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, y transcribirlas en los libros correspondientes.
- h) Encargarse del cuidado y custodia de los Libros de Actas de Asambleas y de Actas de la Comisión Directiva.

Las obligaciones del Secretario Administrativo, en tanto no afecten su carácter representativo, podrán ser delegadas en personal rentado de la Asociación de Periodistas de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro de acuerdo con la reglamentación o las indicaciones emanadas de la Comisión Directiva.

## CAPÍTULO XIII

### DEL SECRETARIO TESORERO

ARTÍCULO 38º: Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero:

- a) Guardar y custodiar los fondos del Sindicato, depositándolos en la institución bancaria que determine la Comisión Directiva, a propuesta del Secretario General.
- b) Informar a las Asambleas y/o Comisión Directiva de su gestión y rendir cuentas del estado de fondos.
- c) Suscribir juntamente con el Secretario General o el Secretario Adjunto los cheques y mandatos de extracción de fondos.
- d) Pagar las cuentas debidamente autorizadas por el Secretario General y refrendadas por el Secretario Administrativo.
- e) Mantener al día el registro de cotizantes con sus altas y bajas.
- f) Llevar un Libro de Caja y organizar la contabilidad del Sindicato de conformidad con las leyes vigentes.
- g) En caso de ausencia temporaria o definitiva del Secretario Tesorero lo reemplazará el Secretario Administrativo.
- h) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva, previamente a su presentación ante la Asamblea General Ordinaria.

## CAPÍTULO XIV

### DEL SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 39º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

- a) Organizar y controlar la normal protección de asistencia social y demás servicios asistenciales que preste la organización.
- b) Atender las gestiones de los afiliados ante los organismos de acción social.
- c) Promover la formación de cooperativas o mutuales de consumo, crédito y vivienda y controlar su funcionamiento según las instrucciones impartidas por la Comisión Directiva.
- d) Promover el enfoque de los derechos humanos y de género en este sindicato y en la práctica profesional.
- e) Velar por el respeto a la identidad de género y la no discriminación en función de género o cualquier otra razón en la actividad profesional y en el interior del sindicato.
- f) Facilitar capacitaciones afines a los objetivos de la Secretaría.

## CAPÍTULO XV

### DE LOS VOCALES TITULARES

ARTÍCULO 40º: Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

- a) Cooperar en calidad de adscriptos en las Secretarías para las cuales fueran designados por la Comisión Directiva.
- b) Cumplir las misiones que les encomiende la Comisión Directiva.
- c) Asumir, en su carácter de miembro de la Comisión Directiva, las responsabilidades propias de su función, conjuntamente con el resto de los integrantes del cuerpo.
- d) Reemplazar a los secretarios en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, según lo dispuesto en el presente Estatuto.

## CAPÍTULO XVI

### DE LOS VOCALES SUPLENTE

ARTÍCULO 41º: Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

- a) Reemplazar en el orden en que fueron elegidos a los vocales titulares en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.
- b) Cumplir las misiones que les encomiende la Comisión Directiva.

## CAPÍTULO XVII

### DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 42º: La Comisión Revisora de Cuentas actuará como órgano de fiscalización y estará compuesta por 2 (dos) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones exigidas para integrar la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 43º: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en el mismo acto en que los miembros de la Comisión Directiva y los congresales a la FATPREN. Durarán, como éstos, tres años en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 44º: Los Revisores de Cuentas revisarán y suscribirán, en caso de prestar su conformidad, los balances y documentos demostrativos en comisión individualmente, sin otro requisito de trámite que el de comunicar su decisión por escrito al Secretario General y sin necesidad de esperar respuesta de éste, para solicitar, revisar, compulsar e investigar todo comprobante de pago y obligaciones del Sindicato y/o sus antecedentes. Cualquier presunta irregularidad deberán denunciarla ante la Comisión Directiva, aportando las pruebas concretas que posean. La Comisión Directiva estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los 5 (cinco) días hábiles, detallando las medidas adoptadas para subsanar la situación. De no estar de acuerdo, la Comisión Revisora de Cuentas podrá solicitar al Secretario General que convoque a la Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles, oportunidad en que se informará verbalmente sobre la situación planteada, debiendo labrarse acta de todo lo actuado, copia de la cual se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas. Si en dicha reunión no hubiere acuerdo, la Comisión Revisora de Cuentas podrá solicitar la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles para dilucidar la cuestión planteada. De no

acceder la Comisión Directiva a ésta solicitud, la Comisión Revisora de Cuentas deberá informar de tal circunstancia al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de recursos Humanos.

## CAPÍTULO XVIII

### DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 45º: Las Asambleas constituyen el órgano máximo y soberano de la Asociación de Periodistas de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro. Podrán ser convocadas a reuniones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 46º: Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente con el objeto de considerar la Memoria de la Comisión Directiva, el Balance del ejercicio y las ponencias según el Orden del Día propuesto por la Comisión Directiva, de acuerdo con las normas que determine el presente Estatuto.

ARTÍCULO 47º: Las Asambleas Ordinarias se reunirán anualmente en la primera quincena de marzo de cada año.

ARTÍCULO 48º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por decisión de la Comisión Directiva o a pedido, debidamente fundamentado del 10% (diez por ciento) de los afiliados; salvo lo dispuesto por el artículo 98º del presente Estatuto.

ARTÍCULO 49º: El Orden del Día de las Asambleas Ordinarias será fijado por la Comisión Directiva y deberá hacérselo conocer a los afiliados por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Oportunidad en que se pondrán a disposición de los afiliados la Memoria y Balance General del ejercicio fenecido.

ARTÍCULO 50º: Sólo podrán participar de las Asambleas los afiliados que hayan satisfecho todas las obligaciones que impone este Estatuto.

ARTÍCULO 51º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Secretario General o quien lo sustituya, debiendo designarse en cada oportunidad dos secretarios, que cesarán su misión al finalizar las deliberaciones.

ARTÍCULO 52º: El Secretario General que preside la Asamblea tendrá voz y voto, pudiendo votar por segunda vez en caso de empate.



ARTÍCULO 53º: Las votaciones en las asambleas serán por signos, pero serán nominales cuando lo solicite cualquiera de los afiliados presentes.

ARTÍCULO 54º: Las Asambleas Extraordinarias tratarán únicamente los asuntos que motivaron su convocatoria, no pudiendo incluirse en el Orden del Día el punto “varios”.

ARTÍCULO 55º: En caso de suma urgencia e importancia las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con el mínimo de tiempo que permitan las circunstancias, de acuerdo con la resolución de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 56º: El quórum de las asambleas se formará con la mitad más uno de los afiliados con derecho a participar pero, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, se deliberará con el número de afiliados presentes.

ARTÍCULO 57º: Los asuntos que deseen someter a consideración de las Asambleas deberán ser enviados por los afiliados a la Comisión Directiva con, por lo menos, 30 días de anticipación a la fecha prevista para su realización.

ARTÍCULO 58º: No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en discusión, excepto las mociones de orden o de carácter previo.

ARTÍCULO 59º: Las mociones de orden, cuando sean apoyadas por dos afiliados, serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores.

Son cuestiones de orden:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que no hay lugar para deliberar.
- c) Que se cierre el debate o se lo declare libre.
- d) Que se aplace un asunto por tiempo determinado.
- e) Que se limite el uso de la palabra.
- f) Que se lean o se evite la lectura de actas o documentos.

ARTÍCULO 60º: Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra tres veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate. Cuando varios afiliados pidan la palabra a la vez, se le concederá primero al que aún no lo hubiera hecho, debiendo dirigirse en todos los casos a la presidencia.

ARTÍCULO 61º: Para reanudar las sesiones, después de un cuarto intermedio, la Asamblea reunirá quórum legal.

ARTÍCULO 62º: El presidente podrá llamar al orden a los afiliados que se aparten del asunto en discusión o que hicieran uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios a las disposiciones de este Estatuto. Si insistieran podrán retirarles la palabra y aún hacerlos abandonar el recinto de las deliberaciones. Asimismo, en caso de desorden, podrá levantar la sesión.

ARTÍCULO 63º: No se permite discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer proposición, sino su naturaleza y las consecuencias posibles.

ARTÍCULO 64º: En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que haga uso de la palabra un miembro de la Comisión Directiva para referirse al tema.

ARTÍCULO 65º: Los afiliados podrán solicitar la reconsideración de un asunto con el apoyo de por lo menos otros dos. Para ser aprobado deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

ARTÍCULO 66º: Excepto en el caso establecido por el artículo 56º del presente Estatuto, las Asambleas Extraordinarias serán convocadas como mínimo con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, debiendo comunicarse fehacientemente a los afiliados día, lugar, hora de las deliberaciones y orden del día.

ARTÍCULO 67º: Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias los siguientes temas:

- a) Aprobar la adhesión o disponer la desafiliación o separación de otras organizaciones.
- b) Aprobar la fusión con otras asociaciones.
- c) Adoptar las medidas de acción directa. Salvo en la situación prevista por el artículo 33º, inciso q) de este Estatuto, la Asamblea deberá ser convocada expresamente a ese efecto.
- d) Fijar la cuota sindical y las contribuciones de los afiliados.
- e) Disponer la disolución del Sindicato, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 99º, 100º y 101º.
- f) Sancionar o modificar el Estatuto.
- g) Resolver sobre las expulsiones de los afiliados, la revocación de los mandatos a los miembros de la Comisión Directiva y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplique la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 68º: Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance General e Inventario General.

## CAPÍTULO XIX

### DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 69º: La fecha del comicio deberá fijarse con una anticipación no menor de 90 (noventa) días hábiles de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben reemplazarse. La Comisión Directiva convocará a elecciones y efectuará la correspondiente publicación con una anticipación no menor a los 45 (cuarenta y cinco) días a la fecha del comicio. En la convocatoria se establecerán los lugares y horarios en que se realizará el acto eleccionario, no pudiéndose luego alterarlos.

ARTÍCULO 70º: El acto eleccionario se realizará con el sistema D´hont, y por el voto secreto y directo de los afiliados. “La distribución de cargos, se realizará según el cociente que arroje la votación en orden descendiente. El sistema de votación se utilizará tanto para la Comisión Directiva como para la Comisión Revisora de Cuentas”.

ARTÍCULO 71º: En una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto con no menos de 60 (sesenta) días hábiles de anticipación al acto eleccionario, se procederá a designar la Junta Electoral. Estará integrada por tres miembros afiliados, que no podrán ser integrantes de la Comisión Directiva, ni candidatos a integrarla, y tendrá a su cargo la organización, fiscalización del acto electoral, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas. En las mismas Asambleas se elegirán dos miembros suplentes para la Junta Electoral.

ARTÍCULO 72º: La Junta Electoral dictará su propio reglamento y las disposiciones referidas al desarrollo del acto electoral, con arreglo al presente estatuto, cesando sus funciones en el momento de asumir las nuevas autoridades.

ARTÍCULO 73º: La Junta Electoral confeccionará un padrón general por orden alfabético y otro por establecimiento, que deberán contar con las siguientes especificaciones: Número de orden; apellido y nombres completos; número de documento de identidad; número de afiliado; denominación y domicilio de la empresa donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso de los seis meses anteriores.

ARTÍCULO 74º: Estos padrones y las listas oficializadas serán puestos a disposición de los afiliados por la Junta Electoral, con no menos de 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha de la elección. A partir de este momento se habilitará un período de tachas de 10 (diez) días hábiles, concluido el cual la Junta Electoral

confeccionará el padrón definitivo que deberá exhibirse con 15 (quince) días hábiles de anticipación al acto eleccionario.

ARTÍCULO 75º: La Junta Electoral procederá a organizar el acto eleccionario disponiendo el número y la ubicación de mesas receptoras de votos. Designará los presidentes y suplentes de dichas mesas. Las listas presentadas podrán designar a sus respectivos fiscales, a fin de participar de las reuniones de la Junta Electoral con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 76º: Para poder intervenir en el acto eleccionario, las listas deberán presentar su pedido de oficialización ante la Junta Electoral dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir del momento en que se diera a publicidad la convocatoria, con el aval del 3% (tres por ciento) de los afiliados, la conformidad de los candidatos expresada con su firma y la designación de un apoderado que podrá participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Electoral. La solicitud de oficialización deberá ser presentada por triplicado y las listas individualizadas por colores, sin perjuicio de la denominación de la agrupación a la cual corresponde. En el caso de plantearse conflictos por los colores o la denominación, la Junta Electoral autorizará su uso a la agrupación que la hubiera utilizado con anterioridad.

ARTÍCULO 77º: Las impugnaciones serán consideradas por la Junta Electoral en única instancia. Si existiesen impugnaciones sobre el acto comicial o algún candidato, la Junta Electoral se pronunciará antes de la proclamación de los electos. Si alguna de las listas o algún candidato fuera observado por la Junta Electoral, se dará vista a su apoderado por el término de 3 (tres) días corridos. Vencido éste plazo, que siempre se computará a partir de la hora cero del día inmediato posterior a la notificación, la Junta Electoral deberá pronunciarse en forma fundada respecto de la observación y, en su caso, de lo expuesto por el apoderado de la lista o el candidato observado.

ARTÍCULO 78º: Hasta 5 (cinco) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista podrán elevar la nómina de fiscales de mesa.

ARTÍCULO 79º: Para emitir el voto, los afiliados deberán justificar su identidad con el carnet de afiliación o documento otorgado por autoridad nacional o provincial y, además, firmar una planilla en la que estará aclarado el número de orden que le corresponde en el padrón.

ARTÍCULO 80º: Podrán votar todos los que su antigüedad como afiliados activos no sea menor de 180 (ciento ochenta) días.

ARTÍCULO 81º: En cada mesa receptora de votos se efectuará un escrutinio provisorio, labrándose acta con la firma del presidente de mesa y los fiscales intervinientes. Dicha acta y demás elementos del comicio, serán entregados de inmediato a la Junta Electoral.

ARTÍCULO 82º: A continuación, la Junta Electoral procederá a efectuar el escrutinio definitivo y proclamar a los electos, confeccionando el acta respectiva con participación de los apoderados de las listas intervinientes. Copia de estas actuaciones deberán ser elevadas a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN).

ARTÍCULO 83º: Los miembros salientes de la Comisión Directiva, harán entrega de sus cargos a los sucesores electos, confeccionándose las actas respectivas.

## CAPÍTULO XX

### DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 84º: En los lugares de trabajo, los afiliados al Sindicato elegirán delegados titulares y delegados suplentes en los porcentajes que fije la Ley y/o el Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 85º: La elección de delegados será convocada por la Comisión Directiva y se efectuará por el voto directo y secreto de los trabajadores; con la modalidad que disponga la Comisión Directiva, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 86º: Los candidatos deberán contar con una antigüedad mínima de afiliación de 1 (un) año, haber cumplido 18 (dieciocho) años de edad y revistar en relación de dependencia durante todo el año aniversario anterior a la elección.

ARTÍCULO 87º: El mandato de los delegados durará 1 (un) año.

ARTÍCULO 88º: Los delegados suplentes deberán reunir iguales condiciones que los delegados titulares, serán electos de la misma forma y reemplazarán a éstos en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

ARTÍCULO 89º: El conjunto de los delegados constituirá el Cuerpo de Delegados, que será convocado a sesiones ordinarias o extraordinarias por la Comisión Directiva o, en caso de urgencia, por el Secretario General. Asimismo, la Comisión Directiva deberá convocar a los delegados y/o subdelegados a sesión extraordinaria toda vez que se lo solicite el 20% (veinte por ciento) de los delegados que representen al menos el

25% (veinticinco por ciento) de los afiliados, dentro de los 10 (diez) días de efectuada la presentación.

La convocatoria se comunicará con una antelación no menor de 3 (tres) días, haciéndose constar el Orden del Día a considerarse.

ARTÍCULO 90º: En el Cuerpo de Delegados regirán las mismas normas deliberativas que en las Asambleas, formándose quórum con la mitad más uno del total de los delegados electos, siempre que representen como mínimo, el 50% (cincuenta por ciento) de los afiliados. Si a la hora fijada las deliberaciones no se alcanzaran ese número, se aguardará media hora, pasada la cual dará comienzo la reunión integrándose el quórum con los presentes, siempre que en su conjunto también representen, al menos, la mitad de los afiliados.

ARTÍCULO 91º: Las sesiones serán abiertas por el Secretario General, o quien éste designe en su reemplazo, y las cuestiones se decidirán por la mayoría de votos de los delegados presentes.

ARTÍCULO 92º: El Secretario General hará efectiva la convocatoria y los otros aspectos vinculados con la organización de la reunión.

## CAPÍTULO XXI

### DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 93º: El patrimonio social de la Asociación de Periodistas de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro estará formado por:

- a) Las cuotas sindicales de los afiliados y las contribuciones extraordinarias resueltas por Asamblea.
- b) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenios colectivos de trabajo para los trabajadores de la actividad representados por el Sindicato.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieren con los fondos de la organización, sus frutos e intereses o aquellos que se reciban a título gratuito.
- d) Las donaciones.
- e) Todo recurso que no contravenga las disposiciones de este Estatuto o las leyes en vigencia.

ARTÍCULO 94º: Los fondos sociales serán depositados en instituciones bancarias designadas por la Comisión Directiva y legalmente habilitadas a nombre de la

Asociación de Periodistas de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro y a la orden del Secretario General o Secretario Adjunto y Secretario Tesorero.

ARTÍCULO 95º: El Sindicato no aceptará recibir subsidios ni ayuda económica de empleadores.

ARTÍCULO 96º: El ejercicio económico-financiero se cerrará el 1º de abril. De cada ejercicio anual se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, acompañados de los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, que serán sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria.

## CAPÍTULO XXII

### DE LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL

ARTÍCULO 97º: Para reformar total o parcialmente este Estatuto, será requisito indispensable que la proponga la Comisión Directiva o que se lo solicite por escrito no menos del 20% (veinte por ciento) de los afiliados. Cuando la reforma resulte impuesta en virtud de leyes o disposiciones oficiales de obligatorio acatamiento, podrán ser efectuadas por la Comisión Directiva, dando cuenta a la Asamblea General Ordinaria siguiente.

ARTÍCULO 98º: Recibida la solicitud de reforma por parte de los afiliados la Comisión Directiva deberá ordenar la convocatoria correspondiente para la sesión de la Asamblea General Extraordinaria, dentro de los 20 (veinte) días siguientes. La Asamblea deberá realizarse en un lapso no mayor de 30 (treinta) días.

## CAPÍTULO XXIII

### DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 99º: Para acordar la disolución de la Asociación de Periodistas de San Carlos de Bariloche será menester observar las siguientes normas:

- a) Que la solicitud respectiva esté suscripta por la mitad más uno del total de afiliados.
- b) Que recibida esta solicitud, el Secretario General convoque a los afiliados a una Asamblea General Extraordinaria para tratarla dentro de los 30 (treinta) días.
- c) Que a esa Asamblea concurren la mitad más uno de los afiliados activos con voz

y tenga la resolución favorable de las dos terceras partes de los presentes. La votación será nominal.

ARTÍCULO 100º: Una vez acordada la disolución de la entidad, en la misma Asamblea se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por 10 (diez) afiliados; tres de los cuales serán miembros de la Comisión Directiva que en ese momento administre el Sindicato. Una vez designada la Comisión Liquidadora, cesarán definitivamente las demás autoridades del Sindicato.

ARTÍCULO 101º: La Comisión Liquidadora procederá a realizar un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de la Asociación de Periodistas y hará conocer su actuación en forma pública.

Realizado el inventario, los bienes serán entregados a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN).

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 102º: Este Estatuto entrará en vigencia al ser aprobado por la Asamblea General de Afiliados y será elevado para su homologación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación. Se faculta a las autoridades de la Asociación de Periodistas de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro para introducir las modificaciones que aconsejaren los organismos pertinentes.

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los 2 días del mes de octubre de 2012.